



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 12246 LXIII LEGISLATURA

ACUSE D.D.D.

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno.

2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitimos el decreto número 292, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 7 y se deroga el artículo 8 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Firma manuscrita]

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Primer Secretario

[Firma manuscrita]

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias Segundo Secretario

SECRETARÍA PARTICULAR del Gobernador de Guanajuato 2018 FEB 16 PM 3:33 OFICINA DE PARTICIPACIÓN Ciudad de Guanajuato

oliva Hdez RECEBIDO 16 FEB. 2018 CONSEJERÍA Y ENLACE DE LA GUBERNATURA C. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 292

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 y se deroga el artículo 8 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, para quedar de la forma siguiente:

«**Artículo 7.** La firma electrónica certificada podrá ser utilizada en cualquier actuación electrónica, así como en los procedimientos que se den en forma de juicio, salvo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Derogado.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2018



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Presidente



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario



DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario